

ACUERDO CREE-133-2025

“APROBACIÓN DEL INICIO DEL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-09-2025 DENOMINADA REGLAMENTO DE SISTEMAS AISLADOS”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando:

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 literal D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social, se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.
3. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) mediante Acuerdo CREE-93-2023 del veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), aprobó los términos de referencia del proceso CPI-CREE-05-2023 denominado *“Elaboración de Propuesta de Elementos Normativos para ser Incorporados en la Regulación de la Actividad de los Sistemas Aislados”*, el cual pasó a tener número CPI-CREE-02-2024 por cambio de gestión, debido a que no se realizó en el año dos mil veintitrés (2023).
4. Que en fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024) mediante Acuerdo CREE-22-2024 se aprobó la adjudicación para el Proceso CPI-CREE-02-2024 denominado *“Elaboración de Propuesta de Elementos Normativos para ser Incorporados en la Regulación de la Actividad de los Sistemas Aislados”* a favor de Consorcio EEC-M&S por un monto de SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (USD. 63,151.00).
5. Que en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) la Comisión y el Consultor Consorcio EEC-M&S suscribieron un Contrato denominado *“Elaboración de Propuesta de Elementos Normativos para ser Incorporados en la Regulación de la Actividad de los Sistemas Aislados”*.

6. Que la presente consulta pública tiene como objeto someter ante los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de Reglamento de Sistemas Aislados, el cual tiene como objetivo regular la actividad de las empresas distribuidora que prestan el servicio público de energía eléctrica en sistemas aislados (SA), estableciendo metodologías, criterios técnicos, económicos y comerciales, así como los procedimientos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, en el marco definido por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite,

observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-Ord-06-2025 del treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A Romano III y literal B, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 19 numeral 1 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-09-2025 los documentos denominados “Informe Técnico para someter a consulta pública el Reglamento de Sistemas Aislados” y la propuesta del “Reglamento de Sistemas Aislados”, mismos que forman parte integra del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-09-2025 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta del Reglamento de Sistemas Aislados.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones y aportes con respecto a la consulta pública CREE-CP-09-2025 “Reglamento de Sistemas Aislados”. Dicha invitación será por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-09-2025, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 16:00 horas del martes treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y cerrará a las 16:00 horas del miércoles quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025) (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta pública CREE-CP-09-2025 denominada propuesta del “Reglamento de Sistemas Aislados”. La misma debe publicarse en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión. Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) el presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Informe técnico Consulta Pública CREE-CP-09-2025

**Para someter a consulta pública el Reglamento de
Sistemas Aislados**

**Preparado para la Comisión Reguladora de Energía
Eléctrica (CREE)**

Tegucigalpa, MDC, septiembre de 2025



Índice de contenido

1. Antecedentes.....	3
2. Objetivo de la consulta pública	4
3. Propuesta de consulta pública.....	4
4. Generalidades de la consulta pública.....	6
Anexo	7

1. Antecedentes

La Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) de Honduras regula las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, asignando a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de las normas del Subsector. Entre sus funciones, la CREE es facultada para fiscalizar, emitir regulaciones, otorgar licencias de operación y contratar asesorías especializadas. Lo anterior a fin de garantizar un funcionamiento adecuado del Subsector Eléctrico conforme a la ley.

Por otro lado, la LGIE indica que las empresas distribuidoras que sirven sistemas aislados podrán tener sus propias centrales generadoras, llevando contabilidades separadas para las actividades de generación y de distribución.

En el sector eléctrico de Honduras existen múltiples sistemas aislados, ubicados en diferentes regiones del país, los cuales tienen generación y redes de distribución, entre los cuales se encuentran:

- Roatán Electric Company (RECO). Roatán, Islas de la Bahía (Isla).
- Utila Power Company (UPCO). Utila, Islas de la Bahía (Isla).
- Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Guanaja, Islas de la Bahía (Isla).
- Inversiones Eléctricas de la Mosquita (INELEM). Puerto Lempira, Gracias a Dios (Puerto-Jungla).
- Comercializadora de Energía del Caribe (COENCA) "Energías Unidas". Puerto Lempira, Gracias a Dios.
- Programa de Electrificación Rural en Lugares Aislados (PERLA) de la ENEE. Brus Laguna, Gracias a Dios.

En este contexto, la CREE, en el ejercicio de sus funciones, llevo a cabo el proceso CPI-CREE-02-2024 para la elaboración de elementos normativos que contengan las reglas y los estándares técnicos necesarios para regular las actividades relacionadas con los sistemas aislados, con el objeto de proporcionar un marco regulatorio apropiado, consistente con las políticas públicas del país que buscan ampliar la cobertura eléctrica en el país y reducir la brecha de electrificación entre las áreas urbanas y rurales, que promueva el desarrollo sostenible de estos sistemas, asegurando la calidad del servicio eléctrico y garantizando la protección de los derechos de los usuarios.

Como resultado del proceso citado se elaboró la presente propuesta de Reglamento de Sistemas Aislados que será puesto en consulta pública mediante el proceso CREE-CP-09-2025.

2. Objetivo de la consulta pública

Someter a los comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general, la propuesta de *Reglamento de Sistemas Aislados*.

3. Propuesta de consulta pública

A continuación, se describe el documento que conforma el Reglamento de Sistemas Aislados puesto en consulta pública.

Este reglamento tiene el objetivo regular la actividad de las empresas distribuidora que prestan el servicio público de energía eléctrica en sistemas aislados (SA), estableciendo metodologías, criterios técnicos, económicos y comerciales, así como los procedimientos necesarios para el desarrollo de dichas actividades, en el marco definido por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

La estructura del Reglamento se describe a continuación:

Sección	Descripción
Título I ASPECTOS GENERALES	Establece el objeto, ámbito de aplicación y definiciones que aplican al reglamento propuesto.
Título II ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS	Establece las condiciones para constituir un sistema aislado (SA), para proceder con la inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, la necesidad de contar con una licencia de operación y las condiciones de la licencia. Por otra parte, regula la integración de un SA al Sistema Interconectado Nacional (SIN).
Título III CONDICIONES TÉCNICAS Y COMERCIALES DE LOS SISTEMAS AISLADOS	Define las condiciones técnicas bajo las cuales deben operar las actividades de generación y distribución de energía eléctrica. Así mismo define las condiciones comerciales tales como la solicitud y el contrato del suministro y las obligaciones de la empresa y el cliente.
Título IV PLANIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS AISLADOS	Define el proceso de planificación que deben seguir las empresas distribuidoras, los criterios para realizar la proyección de la demanda, el plan de expansión de la generación, el plan de expansión de redes y el plan quinquenal que es la base para la realización de estudios tarifarios.
Título V INFORMACIÓN PARA PRESENTAR POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA QUE OPERA UN SISTEMA AISLADO	Define la información técnica, comercial y regulatoria que debe presentar la empresa distribuidora.
Título VI TARIFAS	Establece el proceso que se debe seguir para la realización del cargo tarifario, la determinación del ingreso requerido, los cargos unitarios, las

Sección	Descripción
	estructuras tarifarias, las fórmulas de ajuste y el cálculo de los costos base de generación.
Título VII CALIDAD	Establece los criterios que se deben aplicar para la calidad del producto, calidad técnica del servicio, calidad de generación y calidad del servicio comercial.
Título VIII INYECCION DE AUTOPRODUCTORES	Establece los criterios de remuneración y el procedimiento de conexión.
Título IX ALUMBRADO PÚBLICO PARA SA-I, SA-II Y SA-III	Establece las condiciones y requerimientos para la prestación del servicio de alumbrado público.
Título X PERÍODO DE TRANSICIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE SA	Establece la aplicación de períodos de transición para la adecuación de las empresas para la generación de información y el control de la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
Título XI REGULARIZACIÓN DE REGISTRO Y LICENCIA PARA SA QUE OPERAN ACTUALMENTE	Establece que la CREE desarrollará un procedimiento específico para regularizar el registro y licencia de los SA que operan actualmente.
Anexo I Elementos regulatorios para el proceso de proyección de la demanda	Establece criterios para realizar la proyección de la demanda.
Anexo II Modelos de Reporte	Presenta cuadros modelo para el reporte de la información técnica, comercial y administrativa.
Anexo III INYECCIÓN DE AUTOPRODUCTORES PROCEDIMIENTO DE CONEXIÓN	Presenta el procedimiento de conexión para usuarios autoprodutores
Anexo IV REQUERIMIENTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN INTERFAZ GENERACIÓN-RED DE DISTRIBUCIÓN PARA	establece las especificaciones y estándares que deben cumplir los equipos de medición y medios de comunicación para el sistema de medición en el interfaz generador – red de distribución para los sistemas SA-I

Sección	Descripción
SISTEMAS AISLADOS SA-I	

La propuesta se encuentra en el documento denominado “Reglamento de Sistemas Aislados”.

4. Generalidades de la consulta pública

El Procedimiento para Consultas Públicas de la CREE, en su artículo 1, párrafo 2, indica: “Al establecer un mecanismo estructurado, se estandariza una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, disponiendo de elementos que promuevan la participación efectiva, asegurando transparencia, adecuada difusión y suficiente información.”

De conformidad con este procedimiento interno, a continuación, se describen los plazos que aplicarán para la presente consulta pública:

- a) El plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios será de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta. Ante solicitud justificada de parte interesada, o de considerarlo necesario por la CREE, ésta podrá ampliar el plazo hasta por quince (15) días calendario adicionales del plazo original.
- b) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del proceso de consulta, la CREE publicará en su sitio web dedicado a la consulta el documento “Comentarios Recibidos” conteniendo las opiniones, comentarios y observaciones recibidas y admisibles.
- c) La CREE tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles, para analizar los comentarios recibidos que califican como admisibles. Si no es posible publicarlo dentro del plazo en mención, la CREE informará el nuevo plazo, que no podrá ser mayor a quince (15) días calendario adicionales.
- d) La CREE publicará en su sitio web el informe de resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Anexo

Cronograma de consulta pública

No. Tarea	Comienzo	Fin	28 sep 2025	5 oct 2025	12 oct 2025	19 oct 2025	26 oct 2025	2 nov 2025
1 invitación e inicio de la consulta pública	30/9/2025	30/9/2025	★					
2 Presentación de observaciones y comentarios	30/9/2025	15/10/2025						
3 Revisión de comentarios recibidos	15/10/2025	20/10/2025						
4 Entrega de informe de comentarios recibidos	20/10/2025	20/10/2025						
5 Revisión de comentarios admisibles	20/10/2025	4/11/2025						
6 Entrega de informe de resultados	4/11/2025	4/11/2025						★

Tabla 1 Cronograma de consulta pública